



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)

Saravena (Arauca), 26 de Noviembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION N° 0246

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por **ADDY YAZMIN VARGAS RAMIREZ** en contra de la señora **MARIA ELISA SEGURA GUTIERREZ** siendo radicado con el N° **2017 – 00413**.

Habiéndose presentado la actualización de la liquidación del crédito por la parte demandante, y de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 446 del Código General del Proceso, se le dio el respectivo traslado y la parte ejecutada dejó vencer en silencio el término para objetarla.

Asimismo, se observa que la parte demandante mediante memorial del 09/11/2020 solicita al Despacho se ordene el pago y entrega de los títulos judiciales descontados a la demandada y consignados a órdenes del presente proceso y que obran en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

Una vez consultado el portal del Banco Agrario de Colombia observa este Despacho que obran 11 títulos a favor de la demandante pendientes de cancelar dentro del presente proceso los cuales ascienden a la suma de \$1.513.289 siendo el último título depositado el 19/10/2020, es así como teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia ya obra auto de seguir adelante con la ejecución y liquidación en firme, resulta procedente ordenar el pago de los dineros que se encuentran depositados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado y órdenes del proceso.

En consecuencia este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 09/11/2020, obrante en el cuaderno principal del proceso RADICADO N° **2017 - 00413**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Art. 446 ibídem.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los 11 títulos judiciales consignados a favor del proceso de la referencia por valor de \$1.513.289 a la parte ejecutante, a fin de que los mismos sean tenidos en cuenta como abonos a la obligación ejecutada. Tramítese por secretaria las correspondientes órdenes de pago.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante, a fin de que actualice la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los depósitos judiciales que ya han sido cancelados como abonos a la obligación ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7afe45e501e255b9b3dbe3c53508e576c2fe444f2003da78378da21cd0235ac

Documento generado en 26/11/2020 10:10:57 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**